



Región de Murcia

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

ORDEN DE XX DE XXXXXXXXX DE 2020 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS ARTESANOS/AS INDIVIDUALES, EMPRESAS ARTESANAS Y EMPRESAS AL SERVICIO DE LA ARTESANIA DE LA REGIÓN DE MURCIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 7 se establecen limitaciones a la libertad de circulación de las personas. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 476/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el real decreto antes mencionado. Asimismo, el Gobierno ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID-19.

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En base al plan se aprobó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y sucesivas.

El RD 463/2020, de 14 de marzo, decretó la suspensión de la apertura al público de los locales y de los establecimientos de comercio minorista a excepción de los de primera necesidad (alimentación), además de otros. Suspendiéndose la realización de muestras y mercadillos de venta de no sedentaria. Abriéndose en fases de desescalada posteriores para los puestos de primera necesidad, manteniéndose prohibida la actividad para otros objetos. Por lo que se ha limitado la comercialización de productos artesanos sobre todo los de artesanía creativa frente a los de artesanía de alimentación definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

Muchos autónomos artesanos no se pudieron acoger a las ayudas establecidas por el estado para el cese de su actividad que estaban destinadas para actividades que hayan sido suspendidas o reducidos sus ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior.

Debido a que los artesanos se encuentran encuadrados en epígrafes de la clasificación de actividades económicas CNAE de productores no de comercializadores, lo que han ocasionado un grave perjuicio, ya que no existe una clasificación específica para artesanos a nivel nacional.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en el sector productivo artesano, sobre todo en el de artesanía creativa y en menor medida en la artesanía de alimentación. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo artesano para minimizar el impacto y lograr que se adapte al nuevo mercado económico que se avecina durante y después de la alarma sanitaria, para que los artesanos recuperen una actividad económica rentable.

A este respecto, los artesanos (autónomos) y empresas artesanas (micro empresas) como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han visto obligadas a reducir significativamente su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación presente y futura en las mejores condiciones.

El comienzo de la desescalada de la crisis y la paulatina reapertura de los talleres artesanos en sucesivas etapas requieren de la adopción de una serie de medidas extraordinarias para preservar, mantener y reactivar este sector estratégico para el emprendimiento y la economía de nuestra región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un Pacto Regional del Diálogo Social para la reactivación económica y social de la Región de Murcia ante la pandemia del Covid 19, donde se establecen unas medidas a adoptar para pymes y autónomos.

Concedores de que el sector artesano se encuentra muy perjudicado en la carga fiscal del estado, ya que deben repercutir a sus productos un 21%, cuando otros sectores antes de la pandemia, como el cultural repercuten un 10%, el de la alimentación, carne y pescado por norma general el 10% y ciertos artículos de primera necesidad el 4%. Siendo conscientes del mandato constitucional donde en su artículo 130.1 de la Constitución española de 1978, que dispone que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Y debido a que de conformidad con el artículo 148.1.14 de la Constitución española de 1978, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de artesanía en base al artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Por lo que se considera que los productos artesanos se encuentran muy perjudicados por el estado en las políticas fiscales y en mayor medida los productos artesanos creativos frente a los de alimentación.

Concedores de que el sector artesano es un sector productivo que se basa en oficios tradicionales, que realizan productos basados en materias primas medioambientalmente sostenibles, que se comercializan fundamentalmente en muestras y pequeños comercios locales. Siendo el artesano el que diseña, produce y vende, todo ello mediante oficios propios de nuestra tierra y heredados de nuestros antepasados. Elaborando productos que tienen nuestra historia en su interior, lo que hemos sido y lo que somos. Por lo que consideramos que apoyar económicamente a la artesanía es honrar a nuestra historia y a lo que somos, murcianos. Siendo el sector artesano un nido de emprendimiento, que en base al trabajo manual crean productos para vender en este mundo globalizado, donde muchos jóvenes se han lanzado a esta actividad y es el germen de muchas empresas de esta Región. La artesanía genera empleo especializado con una inversión relativamente baja, es un yacimiento de emprendedores, favorece el asentamiento de la población en

zonas rurales y actúa como un recurso de importancia creciente en el desarrollo de sectores económicos emergentes como el turismo cultural y el rural, en consonancia con la Estrategia europea 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base a la estrategia pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, “Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia” (en adelante LIMA), convocó anualmente subvenciones para que los talleres artesanos diseñen e innoven, potencien su actividad productiva, mejoren la seguridad y calidad de sus talleres y productos y aumenten su comercialización, acciones que deben emprender con urgencia los artesanos y empresas artesanas para que reactiven su actividad económica con más apoyo económico. La convocatoria de estas ayudas se realizaron conforme la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras de subvenciones a artesanos/as individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia, y han tenido una gran aceptación en el sector, otorgándose todos los créditos presupuestados y ejecutando los artesanos las acciones solicitadas, habiendo sido un gran apoyo para el impulso de la actividad económica de la Región.

El artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía. Bajo el marco estatutario expresado, se promulgó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, donde en su artículo 28.4 se dispone que: *“A las empresas artesanas que cumplan con las condiciones establecidas en esta Ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados”*.

El artículo 2.1. de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia dispone que entran en su ámbito de aplicación las personas, físicas o jurídicas, cuya actividad sea la elaboración y comercialización de productos artesanos, siendo en su artículo 3.2 clasificadas las actividades artesanas en artesanía creativa y de alimentación.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, establece que en su ámbito se encuentran también *los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación, la actividad social u otros servicios afines*.

El Decreto de la Presidencia nº44/2019, de 3 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 206 de 06 de septiembre de 2019) establece en su artículo 5 que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de Artesanía.

Por su parte, el Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, establece en su artículo dos que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

La presente Orden de bases se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. Tiene por objeto establecer las bases reguladoras para su concesión conforme el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El borrador de la presente orden se elevó al Consejo Asesor Regional de Artesanía reunido en la sesión de fecha 10 de junio de 2020, que la informo favorablemente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Consumo y Artesanía,

Dispongo

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones urgentes a otorgar en régimen de concurrencia especial previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los artesanos/as individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, con la finalidad de mantener, reactivar e impulsar el sector artesano debido a la pandemia por COVID-19.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Además de por las presentes bases reguladoras, estas subvenciones se regirán por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 4.- Proyectos y gastos subvencionables.

1. Se considerarán como proyectos y gastos subvencionables todas las inversiones que se realicen en los talleres artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia COVID-19.

2. Las acciones subvencionables serán de cualquier tipología de inversión que se lleve a cabo en los talleres artesanos desde la declaración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que permitan modificar o incrementar la actividad artesana, incluyéndose acciones de innovación, diseño, producción, comercialización, comunicación, formación, calidad, adquisición de maquinaria, obras en el taller artesano, ensayos, proyectos que a través de las TIC incorporen al taller artesano en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de relevo generacional, participación en ferias, exposiciones, concursos, muestras, inversiones en alquileres y suministros del

taller, adquisición de materia prima a proveedores externos, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social y cualquier acción de comercialización y promoción, así como cualquier otro proyecto de inversión que permita mantener e incrementar la actividad artesana.

3. Conforme se desarrolle la pandemia, en la orden de convocatoria se podrán limitar los proyectos y gastos subvencionables indicados en el apartado anterior.

4. Los gastos no subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.

c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.

d) Los arrendamientos financieros.

e) Los costes de traspaso del negocio.

f) Sueldos y salarios.

g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.

h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y demás impuestos indirectos que no sean susceptibles de ser recuperados o compensados, ni los impuestos y tributos.

i) Las inversiones en vehículos automóviles.

j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las empresas artesanas, artesanos/as individuales y empresas al servicio de la artesanía que tengan la consideración de Micro empresa, en la categoría de PYME (de conformidad con la definición establecidas en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), con una plantilla inferior a 10 trabajadores, dedicados a la elaboración de productos artesanos y ofrezcan servicios a la artesanía conforme la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla; y cuyo taller artesano o centro de servicios se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Las empresas al servicio de la artesanía tienen como requisito que las actividades que presenten como subvencionable tienen que ir dirigidas a los artesanos individuales y empresas artesanas de la Región de Murcia.

3.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

4.- En ningún caso podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden las empresas en situación de crisis, según la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial nº 244, de 31 de julio de 2014).

5.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad

económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

6.- Los solicitantes no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.

8.- Los solicitantes de las subvenciones se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

2. La cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención de la inversión realizada por el solicitante podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión realizada, IVA excluido.

3. En la orden de convocatoria se establecerá la cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención para los proyectos subvencionables recogidos en el artículo 3.2 de la presente Orden, basados en el desarrollo de la pandemia y en la recuperación económica del sector artesano, pudiéndose diferenciar cantidades y porcentajes entre en los solicitantes realicen oficios Artesanos Creativos, oficios Artesanos de Alimentación o actividades de Artesanía Social, definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia y recogidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia, así como también se podrá diferenciar entre artesanos individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía.

Artículo 7.- Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se

establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual con los requisitos y límites establecidos en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

4. El crédito establecido en la convocatoria de subvenciones podrá tener una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Será admisible la fijación de esta cuantía adicional en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de concesión de subvenciones que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El control de las subvenciones se realizará en régimen de fiscalización previa.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. En el caso de que la subvención se otorgue por una cuantía inferior al 100% del presupuesto aceptado, el beneficiario tendrá que efectuar una aportación de fondos propios por el importe restante para completar la financiación de la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse dicha aportación al justificar la subvención.

2. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí considerándose compatibles las ayudas que tengan el mismo objeto y distinta finalidad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

4.- La cuantía máxima de la ayuda deberá cumplir con los límites de intensidad de las ayudas establecido por la normativa comunitaria según la tipología de las actuaciones y naturaleza de los beneficiarios.

5. Para el cálculo de la subvención, cuando el beneficiario tenga la condición de empresa, el solicitante deberá informar mediante una declaración responsable que se incluirá en la solicitud, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los tres últimos ejercicios fiscales.

Artículo 9.- Subcontratación

En las presentes bases reguladoras no se prevé la subcontratación, dado que las actuaciones subvencionables están todas ellas excluidas de la definición de subcontratación realizada por el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que consisten en la adquisición e instalación de equipamiento o en la realización de obras o servicios que necesariamente han de contratar con terceros para la realización por sí mismos de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Procedimientos de concesión y criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será el supuesto especial de concurrencia previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La prelación para la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones vendrá determinada por la fecha y el número de registro de entrada, de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en la orden de convocatoria, o en su caso, por la fecha y el número de registro de entrada de la subsanación de las mismas.

3. Se atenderán las solicitudes hasta que exista crédito presupuestario.

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para concederlas.

Las convocatorias de subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que puede ser consultada en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es, así como en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en <https://transparencia.carm.es/subvenciones>.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en las respectivas convocatorias. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que,

resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Artículo 13.- Período subvencionable y plazo de inversión.

1. El periodo subvencionable de las inversiones establecidas por esta orden y por la normativa general de aplicación, se podrá iniciar desde la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020, y se definirá en la orden de convocatoria, debiendo en todo caso finalizarse la inversión en el plazo de un año desde que tenga lugar el pago efectivo de la subvención.

2. El periodo subvencionable y el plazo de inversión se podrá diferenciar y definir en la orden de convocatoria en base a que los solicitantes realicen oficios Artesanos Creativos y oficios Artesanos de Alimentación, definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia y recogidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia, así como también se podrá diferenciar entre artesanos/as individuales, empresas artesanas y empresas al servicio de la artesanía.

3. Cuando en casos excepcionales debidamente justificados, no fuera posible desarrollar el proyecto en el plazo establecido, el beneficiario deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de artesanía la ampliación del periodo de ejecución, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que no podrá exceder de seis meses, previo informe favorable de la Comisión de Evaluación regulada en el artículo 16.2 de esta Orden.

Artículo 14.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que se publicará en la convocatoria y que también estará disponible en <https://sede.carm.es/>. El código de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. Se deberá presentar una única solicitud por solicitante, considerándose no presentadas aquéllas que se presenten duplicadamente.

3. El formulario de solicitud deberá ser cumplimentado íntegramente en todos sus apartados, y contendrá al menos la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la empresa interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) La información necesaria para practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar.

d) La información descriptiva sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención, que servirá para evaluar la solicitud.

e) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías y sus organismos dependientes o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

f) Las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

1.^a Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.^a Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe, así como el compromiso de comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier otro

Organismo a lo largo del año de la convocatoria, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de la solicitud.

3.^a Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones con cualquier administración.

4.^a Declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de mínimos, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 200.000 euros.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo oposición expresa del interesado.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento de la persona solicitante para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes de la Administración tributaria y aportar los elementos de prueba pertinentes para subsanar tal circunstancia.

3. La solicitud irá dirigida a la Dirección General competente en materia de artesanía.

4. Junto con la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y del cumplimiento de los criterios de valoración que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Documentación a presentar con la solicitud.

1.- A la solicitud y declaraciones responsables debidamente cumplimentadas se acompañará la documentación que establezca la orden de convocatoria.

2.- Cuando se solicite una subvención para un gasto, proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No será necesario presentar algunos de los documentos, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo el interesado que indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 16.- Registro

1. La presentación de solicitudes por los solicitantes que sean empresas deberá hacerse exclusivamente por medios telemáticos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la

CARM, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, o en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los artesanos individuales y/o autónomos podrán optar voluntariamente por su presentación telemática en la forma indicada en el apartado anterior o bien presencialmente en las Oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en las del resto de entidades a las que hace referencia el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 17. Subsanación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para que subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 18. Órganos competentes.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General competente en materia de artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Evaluación que además realizará el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas y cuyas personas integrantes serán nombradas por el órgano concedente. Estará compuesta por:

- a) Presidente: La persona titular del Servicio competente en materia de artesanía.
- b) Secretario: un funcionario con capacitación jurídica designado por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.
- c) Vocales: dos funcionarios pertenecientes al órgano instructor, preferiblemente pertenecientes al Servicio de Artesanía, a propuesta de su titular.

En el nombramiento de los órganos colegiados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombre, siempre que la disponibilidad de personal lo permita, y no podrán incurrir en los motivos de abstención y recusación regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se estará a lo previsto para el funcionamiento de los órganos colegiados por la Sección 3ª del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la comisión técnica de valoración firmarán en el momento de su nombramiento una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de los proyectos presentados, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, y en su caso el de reintegro o el sancionador es el titular de la Consejería competente en materia de artesanía conforme el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Evaluación de las solicitudes y propuesta.

1. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con las bases de la presente orden cumpliendo los criterios establecidos. En este trámite, la comisión de evaluación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2.- Tras la evaluación de las solicitudes la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada y la lista de reserva, si procede. En aquellos casos en que sea preciso, la Comisión de Evaluación se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan entidades que hayan desistido con carácter previo y por tanto no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.

3.- La propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia, siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Propuesta definitiva de resolución.

1.-El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las denegaciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2.-La propuesta de Resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de Resolución comuniquen su aceptación o rechazo, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3.- La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos por el órgano instructor a la Intervención competente para su oportuna fiscalización previa.

TÍTULO III.- Resolución y justificación

Artículo 21.- Resolución.

1.- La resolución del procedimiento será adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, concediendo o denegando la subvención, dictada a propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Resolución deberá estar motivada, acreditándose en el procedimiento los

fundamentos de la Resolución adoptada, indicando además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3.-En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, de conformidad con los criterios de prelación establecidos en la presente Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4.- En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Artículo 22. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, cuya dirección electrónica se concretará en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Cuando el acto publicado contenga datos personales, la identificación de las personas afectadas se realizará conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del Anexo I (formulario de solicitud). La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea

considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona o entidad interesada, en la forma indicada en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona o entidad interesada haya señalado en la solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 24.- Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

- a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.
- b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.
- c) El cambio debidamente justificado de algún elemento de los incluidos en las actuaciones subvencionadas por otros de similares características

2. En ningún caso podrá elevarse la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. La modificación de la resolución podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por resolución del órgano concedente.

En caso de iniciarse a instancia del interesado, el escrito de petición de la modificación de la entidad deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, que se podrá autorizar mediante resolución del órgano concedente, siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En el caso de que la Administración tenga conocimiento de las circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución de la concesión, y el beneficiario no lo haya solicitado, el órgano instructor propondrá de oficio la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad debiendo recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero, dictándose seguidamente la resolución de modificación.

Artículo 25.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros

específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada, todo ello en el marco de las normas de contabilidad nacional.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

k) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

l) En caso de requerimiento por la Administración, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar en un plazo de quince días, toda la información necesaria para su cumplimiento.

m) Mantener la inversión objeto de ayuda en servicio durante el periodo mínimo de dos años, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ñ) En el caso de los proyectos de relevo generacional, facilitar la información que se les pueda requerir en el futuro en las tareas de seguimiento de la ejecución de los Protocolos familiares o los Planes de Relevo, con el fin de comprobar la eficacia de las subvenciones concedidas y su plasmación en el relevo efectivo del negocio. Esta revisión es a los únicos efectos de evaluación de la política, sin que en ningún caso se considere comprendida en el trámite de justificación de la subvención concedida.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 26.- Forma de pago y garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2. La falta de justificación en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá proponer el pago a las mismas de nuevas subvenciones concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 27.- Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones que no se hayan justificado en la solicitud deberán justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

3. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo es causa de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

4. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano concedente efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo de seis meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación.

5. La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, la persona representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido en las presentes bases reguladoras. Junto con la memoria de actuación se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Documentos gráficos (fotografías, planos y similares) y, en su caso, electrónicos, acreditativos de las actuaciones llevadas a cabo.

2.º Fotografías o pruebas gráficas demostrativas del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstos en la presente orden.

3.º En el caso de la subvención de la adquisición de maquinaria , se acompañará además certificación acreditativa de la seguridad de las máquinas, conforme a su normativa de aplicación en cuanto a las Declaraciones de Conformidad y el marcado CE de las mismas.

4.º En el caso de la subvención para los proyectos de relevo generacional, la memoria de actuación describirá el proceso de elaboración y formalización del Protocolo familiar o Plan de Relevo, y se adjuntará copia del documento, así como de la elevación a escritura notarial del mismo.

b) **Una memoria económica justificativa del coste** de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin IVA). En caso de que tras la ejecución de las acciones haya habido modificaciones sobre los elementos incluidos en las facturas proforma o presupuestos aportados junto con la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

3º Cuando se realice el pago por transferencia bancaria, se hará constar así en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

4º Cuando el pago se realice en metálico, se hará constar así en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

c) Las facturas o el documento sustitutivo de la misma, que se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el siguiente estampillado:

“La presente factura ha servido para la justificación de la subvención concedida por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía con número de expediente convocada por Orden de.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo en caso de imputación parcial:
..... €

5. Las personas integrantes de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad o patrimonio separado sin personalidad jurídica, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto a las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir la persona beneficiaria que solicitó la subvención.

6. En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

8. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados a la misma persona o entidad proveedora con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

9. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas. La entidad aportará la documentación justificativa de todos los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, que se corresponderá con el presupuesto aceptado de la inversión subvencionable, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

10. En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como inversión subvencionable, se deberá reintegrar la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

11. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

12. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en la presente orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

13. En los casos en que la actividad o inversión subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, previa petición del beneficiario e informe favorable de la Comisión Técnica.

14. La Dirección General competente en materia de artesanía podrá comprobar in situ, el proyecto subvencionado, y verificar la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta.

15. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la inversión solicitada, podrá ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud al órgano concedente de la subvención antes de la finalización del plazo de realización de la inversión o el proyecto solicitado, siempre que exista informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

17. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar su ampliación al órgano concedente de la subvención antes de los quince días del plazo fijado para su cumplimiento, que podrá ser concedido con informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

Artículo 28.- Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos legalmente y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. El reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden, supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, y de conformidad con lo especificado en la presente orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones

contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos legalmente y en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía
Fdo.: Ana Martínez Vidal